



Resolución Directoral

San Juan de Miraflores,

28 OCT. 2022

El Expediente N° 22-011702-001, que contiene el Informe N° 275-2022-USG-OSGYM-HMA de fecha 03.08.2022, emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el Informe N° 069-2022-OF.LOG-HMA, emitido por la Oficina de Logística, el Proveído N° 019-2022-OEA-HMA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe Legal N° 036-2022-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, el Proveído N° 142-2022-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 275-2022-USG-OSGYM-HMA de fecha 03.08.2022, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento solicita la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", por el periodo de 3 meses en el marco de la emergencia sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2022-SA, que proroga el Decreto Supremo N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA, N°009-2021-SA y N°025-2021-SA, Decreto que declara Estado de Emergencia Sanitaria, así como el Decreto Supremo N° 128-2022-PCM Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM y Decreto Supremo N° 092-2022-PCM; y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM. (folio 01 al 42);

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales en su condición de área usuaria precisa que:

"Nuestra entidad juega un rol preponderante en la atención de la detección y el tratamiento de pacientes COVID conforme se describe de los cuadros descritos a continuación:



Fuente: Departamento de Patología y Anatomía Patológica



Fuente: Departamento de Patología y Anatomía Patológica

Asimismo, manifiesta que: "(...) la justificación de la necesidad de llevar a cabo la contratación directa para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital María Auxiliadora por la causal de emergencia por acontecimiento catastrófico dado que resulta necesario brindar orden, protección, seguridad y vigilancia al equipamiento y las instalaciones del hospital, a los pacientes sospechosos y diagnosticados con COVID - 19 durante su ocupación, así como también a los pacientes diagnosticados de otras enfermedades (entre ellas respiratorias y de alto grado de contagio) y al personal asistencial y administrativo que labora en la entidad, impidiendo aglomeraciones, cuidando el distanciamiento y evitando actos de carácter ilícito que pudieran comprometer el funcionamiento de la entidad y la atención integral de la salud del paciente".

Por otra parte menciona, que: "(...) el requerimiento del servicio de vigilancia y seguridad permite cumplir con los objetivos de la Entidad que es el de velar por el orden, el control de ingreso y salida del personal y público en general, la integridad del Patrimonio Institucional y control estricto de todos los vehículos que ingresen y salen de la Institución, puesto que de no contarse con el servicio de vigilancia y seguridad, se estaría poniendo en riesgo los bienes de la Entidad.

No debemos pasar por alto del personal de salud que pernocta en los establecimientos del Hospital María Auxiliadora, el cual se debe garantizar su protección integral ante cualquier acto de inseguridad ciudadana que se pretende dentro y fuera del Establecimiento de Salud, garantizando su protección, por intermedio del servicio especializado de seguridad y vigilancia que se tenga que requerir".



Que, mediante **Correo Electrónico de fecha 05.08.2022**, la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, cursó invitaciones por correo electrónico a los potenciales proveedores con actividad comercial objeto materia del presente estudio, a fin de que remitan sus cotizaciones del requerimiento solicitado, adjuntando los términos de referencia, a fin de obtener cotizaciones como fuente para la contratación del **"Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora"**. (folio 44 al 46);

Que, mediante **Informe N° 1461-2022-UP-OL-HMA, de fecha 05.08.2022**, emitido por la Jefas de la Unidad de Programación, y emitido mediante **Proveído N° 3172-2022-OF: LOG-HMA de fecha 05.08.2022**, suscrito por la Jefa de la Oficina de Logística, solicitó a la Jefatura de Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento la revisión y validación de los términos de referencia contenidas en las cotizaciones remitidas por los diferentes proveedores del rubro. (folio 166);

REQUERIMIENTO	EMPRESA	DETALLE
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA	GRUPO C6V SECURITY S.A.C.	
	AVP Y SEGURIDAD S.A.C.	
	GRUPO GURKAS S.A.C.	
	EFAHL SECURITY S.A.C.	

Que, mediante **Informe N° 279-2022-USG-OSGYM-HMA de fecha 08.08.2022**, Jefe de la Unidad de Servicios Generales, y el **Memorando N°266-2022-OSGYM-HMA de fecha 08.08.2022**, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remitió la evaluación y validación de las cotizaciones recibidas.(folio 167 al 168);



N°	EMPRESA	CUMPLE		OBSERVACION
		SI	NO	
1	GRUPO C6V SECURITY S.A.C.	X		Considerando que el proveedor presento una declaración jurada en la cual señala cumplir con los términos de referencia y requisitos de calificación, así como otras condiciones determinadas, se considera como válida la cotización presentada
2	AVP Y SEGURIDAD S.A.C.		X	1. No presenta la documentación requerida según los Requisitos de Calificación 2. No presenta declaración jurada que acredite el cumplimiento del término de referencia.
3	GRUPO GURKAS S.A.C.	X		Considerando que el proveedor presento una declaración jurada en la cual señala cumplir con los términos de referencia y requisitos de calificación, así como otras condiciones determinadas, se considera como válida la cotización presentada
4	EFAHL SECURITY S.A.C.	X		Considerando que el proveedor presento una declaración jurada en la cual señala cumplir con los términos de referencia y requisitos de calificación, así como otras condiciones determinadas, se considera como válida la cotización presentada



Que, mediante **Informe de Indagación de Mercado N° 06-2022-HMA-ULC-OF.LOG-FFSV de fecha 08.08.2022**, suscrito por el Especialista en Contrataciones y el Jefe de la Unidad de Programación, y el **Proveído N° S/N-2022-OF.LOG.-HMA de fecha 08.08.2022**, visado por la Oficina de Logística, se determinó que la Contratación Directa denominado **"Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora"** debía ejecutarse bajo el sistema de contratación a suma alzada, así como determinó el valor estimado en **S/ 751,728.20 (Setecientos Cincuenta y Un mil Setecientos Veintiocho con 20/100 soles)**, para la contratación por Emergencia Sanitaria. (folio 251 al 257);

TIPO DE PROCEDIMIENTO	PROVEEDOR	DENOMINACIÓN	VALOR A CONTRATAR
CONTRATACIÓN DIRECTA	EFAHL SECURITY S.A.C.	"Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora"	S/ 751,728.20
Causal Situación de Emergencia Sanitaria	RUC: 20601729017		

De las cotizaciones recibidas, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, a través del Informe N° 279-2022-USG-OSGYM-HMA de fecha 08.08.2022, y el Memorando N° 266-2022-SGYM de fecha 08.08.2022, tomo como válida las siguientes cotizaciones:

N°	RUC	PROVEEDOR	CANTIDAD	MONTO COTIZADO	FECHA DE COTIZACION
1	20601191343	GRUPO C6V SECURITY S.A.C.	1	910,000.00	05.08.2022
2	20372190028	AVP Y SEGURIDAD S.A.C.	1	940,800.00	05.08.2022
3	20546468101	GRUPO GURKAS S.A.C.	1	815,616.00	05.08.2022
4	20601729017	EFAHL SECURITY S.A.C.	1	751.728.20	05.08.2022

Que, mediante **Formato de Cuadro Comparativo (SERVICIOS) de fecha 08.08.2022**, sobre **"Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora"**, (folio 247);



Que, mediante **Carta N°179-2022-HMA-OF.LOG de fecha 22.08.2022**, la Oficina de Logística solicitó a la empresa **EFAHL SECURITY S.A.C.**, iniciar con la prestación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", el mismo que fue aceptado por la empresa a través del correo electrónico layala@efahlsac.com. (folio 249);

Que, mediante **Informe N° 1623-2022-UP-OL-HMA de fecha 22.08.2022**, la Unidad de Programación y **Proveído N° 3354-2022-OF.OL.-HMA de fecha 22.08.2022**, la Oficina de Logística, solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración remita a la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal N° 00002312-2022 para el "Servicio de vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", por el monto de **S/ 751,728.20 (Setecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Veintiocho con 20/100 soles)**. (folio 258 al 265);

Que, mediante **Memorando N° 1592-2022-OEA-HMA de fecha 22.08.2022**, la Oficina Ejecutiva de Administración remita a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la solicitud de Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal N° 00002312-2022 para el "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", por el monto de **S/ 751,728.20 (Setecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Veintiocho con 20/100 soles)**, el mismo que fue respondido y Aprobado mediante **Memorandum N° 1401-2022-OEPE-HMA de fecha 23.08.2022**. (folio 266 al 268);

Que, mediante **Resolución Administrativa N°072-2022-HMA-OEA de fecha 10.10.2022**, se aprueba la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones – 2022 del Hospital María Auxiliadora, el procedimiento de selección para la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", por el valor estimado de **S/ 751,728.20 (Setecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Veintiocho con 20/100 soles)**. (folio 269 al 276);

Que, mediante **Formato N° 2: N° 038-2022-OF.LOG.-HMA de fecha 11.10.2022**, emitida por la Oficinas de Logística, se realizó la Solicitud y Aprobación de expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para la "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", siendo aprobado con el **Formato N° 02: N° 039-2022-OEA-HMA de fecha 12.10.2022**, emitida por la Oficina Ejecutiva de Administración, por el monto de **S/ 751,728.20 (Setecientos Cincuenta y Un mil Setecientos Veintiocho con 20/100 soles)**. (folio 282 al 283);

Que, mediante el **Informe N° 2180-2022-U.PROG-OF.LOG-HMA de fecha 13.10.2022**, elaborado por la Jefa de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística, remite el informe técnico de la Contratación del Servicio y Seguridad del Hospital María Auxiliadora, se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2022, con el N° de referencia 50, y el expediente de contratación ha sido aprobado mediante Formato N°02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, con Numero 039-2022-OEA-HMA de fecha 12.10.2022.;

Que, mediante **Informe N° 069-2022-OF.LOG-HMA de fecha recepción 20.10.2022**, la Oficina de Logística y el **Proveído N° 019-2022-OEA/HMA de fecha recepción 20.10.2022**, la Oficina Ejecutiva de Administración, concluye que es procedente el procedimiento de selección mediante la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA – "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", el cual se detallan:

- Se cumplen los requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para efectuar la Contratación Directa por Situación de Emergencia Sanitaria para la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora".
- El valor estimado de la contratación fue obtenido de la cotización presentada por el proveedor EFAHL SECURITY S.A.C, el cual tiene el monto de S/ 751,728.20 (Setecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Veintiocho con 20/100 soles), para brindar la prestación denominado "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora".
- La Contratación Directa para la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2022 del Hospital María Auxiliadora, con el N° de referencia 50, y el expediente de contratación ha sido aprobado mediante Formato N°02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, con Numero 039-2022-OEA-HMA de fecha 12 de octubre de 2022.
- El Director General, tiene la competencia para aprobar la Contratación Directa del procedimiento de selección denominado "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora".
- Remitir Expediente de Contratación a la Oficina de Asesoría Jurídica; a fin que emita el Informe Legal correspondiente, respecto a la aprobación de la Contratación Directa N°016-2022-HMA, para la contratación del "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", así como todas las acciones pertinentes para la respectiva aprobación de la Contratación Directa, en conformidad a la normativa vigente.

Que, el literal b) del Artículo 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

- b). "Ante una situación de emergencia derivada de un acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".

Que, el Artículo 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, el literal b.) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican":

(...)

b.4) Emergencias Sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la Ley de la materia.

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20)¹ días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales".

"Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa".

Que, en esta línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa-contratación que la Ley determina como de carácter excepcional-faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las actuaciones preparatorias y contratos, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento²;

Que, en este contexto, corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al Informe N° 069-2020-OF.LOG-HMA, la Oficina de Logística, sostiene que en razón del requerimiento de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento (área usuaria), efectuó el Informe de Indagación de Mercado N° 005-2022-HMA-ULC-OF.LOG-DLPH, el cual fue emitido por la Unidad de Programación, sustenta la Pluralidad de Postores y que cumplen a cabalidad con el requerimiento por el valor estimado ascendiente a la suma S/ 751,728.20 (Setecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Veintiocho con 20/100 soles), así como el día 22.08.2020 se remite la Carta N° 179-2022-OF.LOG-HMA, para la empresa **EFAHL SECURITY S.A.C.**, Por lo tanto, la Oficina de Logística considera que resulta procedente el procedimiento de selección Contratación Directa N° 0016-2022-HMA – el "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora".

Que, respecto a la Justificación de la necesidad por el área usuaria, la Oficina de Logística, informa, que se encuentra justificado el servicio mediante el procedimiento de Contratación Directa, en el marco del **D.S N° 008-2020-SA**, prorrogado con el **Decreto Supremo N° 020-2020-SA**, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, por resultar de suma urgencia, a fin de brindar atención a los que vienen atendiéndose por emergencia y cubrir la demanda de pacientes con diagnóstico COVID-19., más aun si nos encontramos en un Estado de Emergencia Sanitaria;

Que, en el presente caso, se le hizo la invitación de fecha 22.08.2020 mediante **Carta N° 179-2022-HMA-OF.LOG**, que obra a folios 249, de forma inmediata efectúa las acciones correspondientes que son objeto del presente servicio conforme a lo establecido en los términos de la referencias, del expediente administrativo, por lo que el plazo de regularización de documentos referidos a las actuaciones preparatorias vencia indefectiblemente el 20.09.2022;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística en su Informe N° 069-2022-OF.LOG-HMA de fecha recepción 20.10.2022, la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA, NO se encuentra dentro el plazo de 20 días hábiles; actualmente a la fecha se ha regularizado los documentos referidos a las actuaciones preparatorias, i) cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal, en la fuente de Recursos Ordinarios, así como ii) la inclusión al Plan Anual de Contrataciones;

Que, al respecto, debemos tener en cuenta que el inicio de la prestación de "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", por parte del proveedor se realizó el 22.08.2022, mientras que el requerimiento para la certificación de crédito presupuestario se realizó el día 23.10.2022 y en el plan anual de contrataciones se emitió la Resolución Administrativa N° 072-2022-HMA-OEA el día 10.10.2022, vale decir No se encuentra los documentos dentro los 20 días hábiles calendarios. plazo excedido para la regularización;

Que, ahora bien, en lo que respecta dentro del plazo de 20 días hábiles para regularizar los documentos referidos a las actuaciones preparatorias advertido por la propia Oficina de Logística, el plazo excedido para la regularización, corresponde analizar lo siguiente:

- i) **Habilitación presupuestaria para cubrir el presupuesto:** Mediante Memorando N°1592-2022-OEA-HMA de fecha 22.08.2020 (folio 266) la Oficina de Ejecutiva de Administración, solicitó a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico

¹ Ampliado a 20 días hábiles, es decir desde el día siguiente hábil de iniciado la prestación del servicio.

² De conformidad con lo establecido en el numeral 102.2 del artículo 102 del reglamento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que entró en vigencia el 30 de enero del 2019.

la Certificación Crédito Presupuestaria, siendo atendido dicho requerimiento el mismo día a través del Memorando N° 1401-2022-OEPE-HMA de fecha 23.08.2022 (folio 268).

- ii) **Sobre la inclusión al PAC:** Se advierte de los documentos que obran en el expediente administrativo que la Resolución Administrativa N° 072-2022-HMA-DG, que modifica e incluye la mencionada adquisición al PAC fue emitida con fecha 10.10.2022, a partir del requerimiento formulado por la Oficina de Logística a la Oficina Ejecutiva de Administración con Proveído N° 3905-2022-OF.LOG-HMA de fecha 10.10.2022; vale decir, la formalización del Acto Administrativo para la modificación e inclusión en el PAC de "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", se realizó fuera del plazo excedido para la regularización de los días hábiles desde el requerimiento formal por parte de la Oficina de Logística.



Que, en ese sentido, el artículo 102.4 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, "El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución". Por lo que corresponde a la Titular de la Entidad disponer al órgano encargado de las contrataciones en el plazo para regularizar los documentos referidos a las actuaciones preparatorias de "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", proveniente de la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA;

Que, en lo que respecta al requerimiento de "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", se advierte que el mismo surge a partir del Informe N° 275-2022-USG-OSGYM-HMA de fecha 03.08.2022, por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en el que adjunto a dicho requerimiento se anexaron las especificaciones técnicas del bien, señalando como área usuaria y el Informe de Indagación de Mercado N° 05-A-2022-HMA-ULC-OF.LOG-FLPH de fecha 08.10.2022, (folio 252 al 257), del expediente administrativo, debiendo enviar su requerimiento de manera urgente, considerando que nos encontramos en Situación de Emergencia Sanitaria;



Que, el literal b) del numeral 8.1 de artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad, el Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;

Que, asimismo el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



Que, se entiende que el requerimiento del "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", quien debió operar de manera conjunta. Asimismo, dicho requerimiento debió contar con el apoyo del Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística) dada su especialidad y funciones, situación que es indicada por el propio órgano encargado de las contrataciones de nuestra entidad, toda vez que es el órgano que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento, incluida la gestión administrativa de los contratos, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.;

Que, en ese contexto corresponde evaluar si lo solicitado se adecua a la normativa antes señalada; por lo tanto, de acuerdo al Informe N° 069-2022-OF.LOG.-HMA de fecha recepción 20.10.2022, la Jefatura de la Oficina de Logística sostiene lo siguiente:

EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado Peruano establece el Sistema de Contrataciones del Estado, el cual se incardina dentro del Sistema Nacional de Abastecimiento, articulándose con el Sistema Nacional Presupuestario y desarrollándose normativamente mediante la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada mediante Ley N° 30225 de fecha 10 de julio del 2014 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017, y el Reglamento de dicha Ley (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019), así como el Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Que, por función de soporte administrativo le compete a la Dirección Administrativa el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos entre otros de Abastecimiento, Presupuesto, Tesorería, Contabilidad ejecutando, monitoreando y evaluando los mismos, los cuales de conformidad con el artículo 8° del referido cuerpo normativo están a su vez supervisados por el Titular de la Entidad.
- Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA, N°009-2021-SA y N°025-2021-SA y Decreto Supremo N°003-2022-SA.
- Que, mediante Informe N°275-2022-USG-OSGYM-HMA de fecha 03 de agosto de 2022, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento solicita la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital María Auxiliadora", por el periodo de 3 meses en el marco de la emergencia sanitaria aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2022-SA, que



prorroga el Decreto Supremo N°020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA, N°009-2021-SA y N°025-2021-SA, Decreto supremo que declara Estado de Emergencia Sanitaria.

- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece que:

"Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad".

- El literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

b) "...Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud..."

- A su vez, el literal b) del artículo 100° del Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del TUO de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: "(...) b) Situación de Emergencia. - La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...) b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Cabe señalar que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Asimismo, según el Comunicado 011-2020-OSCE, Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional; Sobre la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia, en el numeral 3). establece que:

(...) 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones..."

(...) 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y sus modificatorias, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. (...)

(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...).



- Asimismo, se advierte que como parte de los actos preparatorios, la Oficina de Logística realizó la indagación de mercado obteniéndose cotizaciones, determinándose un valor estimado de S/ 751,728.20 (Setecientos cincuenta y un mil setecientos veintiocho con 20/100 soles), para la contratación del "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora", así como también que el tipo de procedimiento de selección a emplearse sería el de Contratación Directa, por la causal de situación de Emergencia Sanitaria.
- En ese contexto, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N°0000002312-2022 para la contratación del "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora", por el monto de S/ 751,728.20 (Setecientos cincuenta y un mil setecientos veintiocho con 20/100 soles).



DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Conforme a lo señalado en el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, "las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141° del RLCE, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato".

Con relación a ello, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece como requisitos para convocar un procedimiento de selección de bienes y servicios, lo siguiente:

- Contar con el expediente de contratación aprobado.
- Estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones.
- Haber designado al Comité de Selección, cuando corresponda.
- Contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria.

a) En ese sentido, respecto al punto (i) se tiene que con fecha 12 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, realizó la aprobación del expediente de contratación referido a la contratación del "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora", por un valor estimado de S/ 751,728.20 (Setecientos cincuenta y un mil setecientos veintiocho con 20/100 soles).

b) Respecto al punto (ii), se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 072-2022-HMA-OEA de fecha 10 de octubre de 2022, se aprobó la Inclusión al Plan Anual de Contrataciones – 2022 del Hospital María Auxiliadora, el procedimiento de selección para la contratación del "Servicio de vigilancia y seguridad del Hospital María Auxiliadora", con el número de referencia del PAC: 50.

c) Cabe señalar que respecto al punto (iii), que si bien la figura jurídica de la Contratación Directa se encuentra incluida como un procedimiento de selección en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento; en mérito de la lectura del artículo 27° de la Ley, se puede concluir que dicha figura se constituye en un mecanismo en virtud del cual no se lleva a cabo una selección de proveedores, sino que básicamente se trata de un método o mecanismo de contratación que se efectúa llevando a cabo acciones inmediatas; por lo que, en ese orden de ideas, no sería aplicable el contar con la designación de un Comité de Selección para llevar a cabo una Contratación Directa, siendo aplicable lo señalado en el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento³, vale decir que, en el presente caso, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo las contrataciones directas.

d) Con respecto al punto (iv), sobre la aprobación de los documentos del procedimiento de selección, cabe señalar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 102° del Reglamento, las Bases de las Contrataciones Directas se elaboran una vez producida la aprobación de la Contratación Directa.

SOBRE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS

- Al respecto, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:
"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Consejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contrataciones directa que el reglamento califica como delegable".

Asimismo, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, señala que:

101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley.



³ "Artículo 43.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.2 Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.

(...)"

- 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
- 101.3 Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
- 101.4 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias

En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado la aprobación de la contratación directa para la presente contratación es indelegable, por lo que este deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad.

Que, con Memorando N° 1401-2022-OEPE-HMA de fecha 23.08.2022, se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 00002312-2022, y la Resolución Administrativa N° 072-2022-HMA-OEA de fecha 10.10.2022, se aprueba la Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones -2022, la Contratación Directa - **"Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora"**, con fecha 22.08.2022 mediante Carta N° 179-2022-HMA-OF.LOG, se inició el servicio en el HMA con la empresa **EFAHL SECURITY S.A.C.**, el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística), antes de los 20 días hábiles debió regularizar los documentos acorde a la LCE y su Reglamento habiendo culminando indefectiblemente el **20.09.2022**; la Oficina de Asesoría Jurídica tuvo conocimiento del Expediente N° 22-011702-001 el **20.10.2022**, NO estando en la fecha de acuerdo a la normatividad de la LCE y su Reglamento. Por lo tanto, el objetivo de la adquisición cumplir con las metas propuestas por nuestra institución y por el Ministerio de Salud, **la FINALIDAD PÚBLICA del presente proceso tiene la finalidad de seleccionar a una empresa especializada que se encargue de la prestación del servicio de seguridad, vigilancia y control de las instalaciones, accesos e infraestructura correspondiente al Hospital María Auxiliadora**, asimismo la OPINIÓN N° 053-2021/DTN de fecha 27.04.2022, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el cual señala: En el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de los documentos a los que se refiere el literal b) del artículo 100° del Reglamento, no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización. Sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 9° de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera del plazo. Entonces, la Entidad a fin de desincentivar que los servidores y funcionarios con actitud presuntamente negligente incumplan con los plazos previstos establecidos en la norma de especialidad, dentro del marco de su atribución y competencia debe disciplinar la función pública, por ello considera pertinente que la presente se eleve a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de sancionar a quienes resulten presuntamente responsables de haber conllevado la emisión del presente acto resolutivo en la fecha;

En consecuencia, de conformidad a lo señalados en el párrafo 2.22 de la Opinión N° 053-2021/DTN acotada del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado en lo que respecta al marco de las contrataciones directas por situación de emergencia, el contrato ya se encuentra en ejecución al momento en que indica el computo del plazo para la regularización a la que se refiere el literal b) del artículo 100° del RLCE, por lo que no será posible declarar la pérdida de la buena pro⁴;

Que, sin perjuicio de lo señalado, de los documentos antes mencionados y el Informe Legal N° 036-2022-HMA-UFCE-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Contrataciones del Estado, y el Provedo N° 142-2022-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Jurídica, en ese contexto, se concluye la importancia de la necesidad de la contratación del servicio, por el periodo de tres (03) meses en el marco de la emergencia sanitaria, el requerimiento del servicio de vigilancia y seguridad permite cumplir con los objetivos de la Entidad que es el de velar por el orden, el control de ingreso y salida del personal y público en general, la integridad del Patrimonio Institucional y control estricto de todos los vehículos que ingresen y salen de la Institución, puesto que de no contarse con el servicio de vigilancia y seguridad, se estaría poniendo en riesgo los bienes de la Entidad; por lo tanto, lo solicitado cumple con los requisitos previstos en la normativa de Contrataciones del Estado, siendo así resulta viable la contratación de la **"Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora"**, mediante el procedimiento de selección Contratación Directa prevista en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por causal de Emergencia Sanitaria con la empresa **EFAHL SECURITY S.A.C.**, asimismo, cuenta con los respectivos documentos previstos en el literal b.4) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyos informes y resolución debieron publicarse en el SEACE dentro del plazo dispuesto de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2020, situación que en el presente caso se dio. Se deberá proseguir con la regularización del Proceso de Contratación Directa, bajo la causal de situación de emergencia sanitaria, debiendo disponer la Titular de la Entidad, el deslinde de responsabilidades por la demora e incumplimiento de los plazos dispuesto por Ley, conforme a lo previsto en el artículo 102.4 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.;

Que, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 y el literal c) del artículo 11° del reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

⁴ "Solo es posible declarar la pérdida de la buena pro en el marco de los otros procedimientos de selección en los que no es posible la regularización

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa N° 0016-2022-HMA - "Servicio de Vigilancia y Seguridad del Hospital María Auxiliadora", por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria por el monto **S/. 751,728.20 (Setecientos Cincuenta Un Mi Setecientos Veintiocho con 20/100 soles)**, incluido los impuestos de ley, establecido como valor estimado por la indagación de mercado, de conformidad con la cantidad y según las especificaciones técnicas requerida por el área usuaria, y conforme a lo recomendado por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada mediante la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con sujeción irrestricta a las formalidades que exige la norma citada y demás vigentes sobre el particular, bajo responsabilidad funcional, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones –OEC de la entidad encargado de la gestión administrativa de la contratación.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la publicación de la presente resolución con sus respectivos informes técnico y legal que la sustentan en el plazo legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, con sujeción a lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa hacer entrega en el día y bajo responsabilidad el expediente de contratación aprobado, con la presente resolución a la Oficina de Logística.

Artículo 5°.- REMITIR, copia fedateada del expediente de contratación por intermedio de la Oficina de Personal a la STPAD a efectos de que realice el deslinde de responsabilidad por los actos que conllevaron a la presente contratación directa y a la emisión del presente acto resolutivo en la fecha

Artículo 6°.- DISPONER, que la expedición del presente acto resolutivo se encuentre sujeto a control posterior conforme al trámite de ley.

Artículo 7°.- EFECTÚESE, la publicación en el Portal de Transparencia del Hospital María Auxiliadora

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LEVJ/VMGF/WSS

DISTRIBUCIÓN:

- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina Servicios Generales y Mantenimiento
- () Órgano de Control Institucional
- () Archivo



